



EXPEDIENTE N° : 465-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CONSORCIO G&G E.I.R.L.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN AGUSTÍN DE CAJAS,
 PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO
 DE JUNÍN
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : INCUMPLIMIENTO MEDIDA CORRECTIVA
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 28 FEB. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1170-2016-OEFA/DFSAI y el Informe N° 058 - 2018-OEFA/DFAI/SFEM,

I. ANTECEDENTES

- El 05 de agosto del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 1170-2016-OEFA/DFSAI² (en adelante, la **Resolución Directoral**), que fue debidamente notificada a Consorcio G&G E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) el 09 de agosto de 2016³, a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental descritas en el artículo 1° y asimismo, dispuso el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada a Grupo Guzmán Valdivia

| Conducta infractora | Norma incumplida | Medida correctiva |
|---|---|---|
| El administrado no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el segundo y cuarto trimestre del 2012, así como el primer y segundo trimestre del 2013. | Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM. | Consorcio G & G E.I.R.L. deberá realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire en los siete (7) parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental. |



- Mediante escrito con Registro N° 2016-E01-060745, del 01 de setiembre de 2016, el administrado solicitó prórroga para realizar el monitoreo ordenado como medida correctiva.
- Mediante Proveído EMC-01 del 14 de diciembre 2016, notificada el 23 de enero de 2017, la DFAI solicitó a Consorcio G&G E.I.R.L. remitir información

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20359099666.

² Folios 79 al 86 del Expediente N° 465-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

³ Folio 87 del Expediente.



correspondiente al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, dentro del plazo establecido para ello. Al respecto, resulta oportuno indicar que se recibió documentación con registro N° 2017-E01-011736, del 30 de enero del 2017, donde se presentó información referente al cumplimiento de la medida correctiva. De la revisión de las mismas, se observa que su representada cuenta con un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental; sin embargo, se advierte que dicha información no ha sido remitida conforme lo ordenado en la Resolución Directoral y conforme a su nuevo Instrumento de Gestión Ambiental.

4. Mediante escrito con Registro N° 2017-E01-012050, del 31 de junio de 2017, el administrado remitió el informe del monitoreo correspondiente al mes de diciembre del 2016.
5. Mediante la Carta N° 014-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 24 de enero del 2018, notificada el 30 de enero del 2018, la DFAI solicitó a Consorcio G&G E.I.R.L. remitir información correspondiente al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, dentro del plazo establecido para ello. Al respecto, el administrado remitió información con documentación de registro N° 2018-E01-013149, del 12 de febrero de 2018 donde se presentó información referente al cumplimiento de la medida correctiva. Sin embargo, se advierte que dicha información no ha sido remitida conforme lo ordenado en la Resolución Directoral.
6. Mediante el Informe N° 058-2018-OEFA/DFSAI/SFEM⁴ del 27 de febrero de 2018 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas emite opinión sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento a la misma.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
8. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que el administrado incumplió la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, según la cual, debía realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire en los siete (7) parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente PAS e imponer la multa que correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento). Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los

⁴ Folios 32 al 41 del Expediente.



factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

10. En tal sentido, cabe señalar que, en el Informe de Verificación, aplicando la fórmula de la Metodología para el Cálculo de las Multas se propuso una multa ascendente a 8.16 UIT.
11. Asimismo, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 30230⁵, corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción a Consorcio G& G E.I.R.L. sería **4.08 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el Literal b) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a Consorcio G& G E.I.R.L. mediante Resolución Directoral N° 1170-2016-OEFA/DFSAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Consorcio G& G E.I.R.L. por la comisión de la infracción indicada en el numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1170-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 4.08 (cuatro con 08/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a Consorcio G& G E.I.R.L. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 308-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 465-2016-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 4°.- Informar a Consorcio G&G E.I.R.L. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

BIG/arsr

Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

